

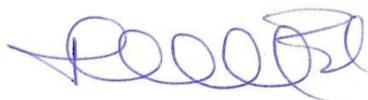
SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha vuelve la presente demanda ordinaria laboral de Primera Instancia, promovida por el señor **JHON FREDY ECHEVERRI CALVO Y OTROS** en contra de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LOS PANAMERICANOS EN LIQUIDACIÓN, SOCIEDAD EMPRENDEDORES PANAMERICANOS SAS, CONCESIÓN PACIFICO TRES SAS y AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- (Rad. 2019-758)**, a Despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que el 16 de abril de 2021, la parte actora allegó constancias del envío del auto admisorio de la demanda a los codemandados Cooperativa de Trabajo Asociado Los Panamericanos En Liquidación al correo electrónico doris-mz@hotmail.com, y Sociedad Emprendedores Panamericanos SAS al correo electrónico yesid16@outlook.com; por lo cual solicita su emplazamiento y en relación con la Agencia Nacional de Infraestructura al artículo 30 y el parágrafo 2 el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

La parte actora ya había allegado las constancias de envío y devolución de las citaciones para notificación personal con guías de correo de la empresa 472 números NY004177887CO y NY004177895 dirigidas a los demandados Cooperativa de Trabajo Asociado Los Panamericanos En Liquidación, y Sociedad Emprendedores Panamericanos SAS con la anotación para ambas "No existe el número"; las direcciones a las que fueron remitidas las comunicaciones no corresponden a las aportadas en la demanda y en los certificados de existencia y representación legal que fueron expedido el 6 de diciembre de 2019.

La parte actora no ha acreditado el cumplimiento del inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 de 2020 respecto a la remisión de las piezas procesales a las partes demandadas Cooperativa de Trabajo Asociado Los Panamericanos En Liquidación, Sociedad Emprendedores Panamericanos SAS y Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-.



ROSSANA RODRÍGUEZ PARADA
Secretaria

Auto de Sustanciación No. 1043

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia de secretaría que antecede, dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por el señor

JHON FREDY ECHEVERRI CALVO Y OTROS en contra de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LOS PANAMERICANOS EN LIQUIDACIÓN, SOCIEDAD EMPRENDEDORES PANAMERICANOS SAS, CONCESIÓN PACIFICO TRES SAS y AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI- (Rad. 2019-758)**, no se accede a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, en el sentido de ordenar el emplazamiento de los demandados **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LOS PANAMERICANOS EN LIQUIDACIÓN, SOCIEDAD EMPRENDEDORES PANAMERICANOS SAS**, debido a que no se ha agotado el procedimiento estipulado en el Decreto 806 de 2020; y en relación con dar aplicación a la contumacia y sanción por no contestación a demanda dispuestas en artículo 30 y el parágrafo 2 el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en contra del demandado **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-**, tampoco se accederá por la misma razón y adicionalmente no le ha sido notificado el auto admisorio de la demanda por parte del Despacho conforme las voces del Decreto 806 de 2020, porque dicha actuación procesal corresponde exclusivamente a los Juzgados o Despachos Judiciales, y no a las partes del proceso.

Así las cosas, teniendo en cuenta que las medidas adoptadas en el Decreto 806 de 2020 se deben aplicar tanto en los procesos en curso, como en los que se inicien luego de la expedición del citado decreto, con el fin de agilizar los procesos judiciales, en razón la larga suspensión de términos judiciales y las medidas de aislamiento por la pandemia de COVID-19; se **REQUIERE** a la parte demandante el señor **JHON FREDY ECHEVERRI CALVO Y OTROS** para que en el término de cinco (5) días **ADECÚE** el trámite procedimental al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, a efectos de evitar nulidades posteriores y proceda a remitir al correo electrónico de notificaciones judiciales de los demandados **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LOS PANAMERICANOS EN LIQUIDACIÓN, SOCIEDAD EMPRENDEDORES PANAMERICANOS SAS y, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, o en caso de no tenerlo por correo físico, copia de la demanda y sus anexos, para lo cual deberá acreditar su respectivo envío, salvo las excepciones allí previstas.

Debe tenerse presente que las normas procedimentales son de orden público y como tal, son de inmediato cumplimiento.

Finalmente, se requiera a la parte actora para que aporte copias actualizadas de los certificados de existencia y representación legal de los demandados COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LOS PANAMERICANOS EN LIQUIDACIÓN, y SOCIEDAD EMPRENDEDORES PANAMERICANOS SAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NARVAEZ MARÍN
JUEZ

En estado **No. 085** de esta fecha se notificó la anterior providencia. Manizales, **28 de mayo de 2021.**



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria